



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Excepción de inconstitucionalidad promovida por el Abog. Juan Carlos Casco Santacruz en los autos caratulados: "Juan Carlos Casco Santacruz s/ Lesión de Confianza". Expte. N° 991058. Año 2018.----

ACUERDO Y SENTENCIA NÚMERO: *Quinientos ochenta y seis*

En la Ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los *dieciocho* días del mes de *Julio* del año dos mil diez y ocho, estando en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, los Excmos. Señores Ministros de la Sala Constitucional, Doctores **MIRYAM PEÑA CANDIA, ANTONIO FRETES y GLADYS BAREIRO DE MÓDICA**, ante mí, el Secretario autorizante, se trajo al acuerdo el expediente caratulado: **EXCEPCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR EL ABOG. JUAN CARLOS CASCO SANTACRUZ EN LOS AUTOS CARATULADOS: "JUAN CARLOS CASCO SANTACRUZ S/ LESIÓN DE CONFIANZA"**, a fin de resolver el recurso de aclaratoria interpuesto por el Sr. Juan Carlos Casco Santacruz, por sus propios derechos y como abogado en causa propia, contra el Acuerdo y Sentencia N° 470 de fecha 19 de junio del 2018, dictado por esta Corte.-----

Previo estudio de los antecedentes del caso, la Corte Suprema de Justicia, Sala Constitucional, resolvió plantear y votar la siguiente:

CUESTIÓN:

¿Es procedente el recurso de aclaratoria planteado?-----

A la cuestión planteada, la Doctora **MIRYAM PEÑA CANDIA** dijo: por medio del escrito presentado, el recurrente solicita que esta Sala Constitucional se expida con respecto a la imposición de costas en el marco de la excepción de inconstitucionalidad resuelta por el Ac. y Sent. N° 470 de fecha 19 de junio del 2018.-----

Al respecto, el Art. 159 Inc. "g" del CPC, establece que toda sentencia definitiva que ponga fin a un litigio debe contener el pronunciamiento sobre las costas y por otro lado, el Art. 387 Inc. "g" del mismo cuerpo legal establece que las partes pueden pedir aclaratoria al juez o tribunal que dictó una resolución, para que este supla cualquier omisión en la que hubiere incurrido. Viendo entonces que por medio del Ac. y Sent. N° 470 de fecha 19 de junio del 2018 esta Sala Constitucional ha resuelto definitivamente la excepción de inconstitucionalidad, y que en dicha resolución se ha omitido involuntariamente la imposición de las costas como lo ordena el Art. 159 Inc. "g" del CPC, corresponde entonces hacer lugar al pedido de aclaratoria realizado por el recurrente.-----

En este sentido, la regla general prevista en el Art. 192 del CPC establece que la parte vencida debe cargar con las costas, pudiendo ser eximida total o parcialmente (según lo previsto en el Art. 193 del mismo cuerpo legal), solo cuando el juez o tribunal encuentre razones para ello.-----

En el presente caso, como esta Sala ha resuelto rechazar la excepción de inconstitucionalidad opuesta por el Sr. Juan Carlos Casco Santacruz, entonces es este quien debe correr con las costas por ser la parte vencida. Asimismo, corresponde también agregar que de los autos no surge motivo alguno para eximirlo del pago de las mismas, pues esta Sala ha resuelto de forma unánime que la excepción era notoriamente improcedente por haber sido opuesta contra una resolución judicial y no contra un instrumento normativo. Es mi voto.-----

A sus turnos, los Doctores **ANTONIO FRETES y GLADYS BAREIRO DE MÓDICA**, manifestaron que se adhieren al voto de la Ministra preopinante, Doctora **MIRYAM PEÑA CANDIA**, por los mismos fundamentos.-----

Con lo que se dio por finalizado el acto firmando S.S.E.E., todo por ante mí que certifico, quedando acordada la sentencia que inmediatamente sigue:

Ante mi: **Dr. ANTONIO FRETES**
Ministro

Dra. Gladys E. Bareiro de Mónica
Ministra

Abog. Julio C. Pavón Martínez
Secretario

SENTENCIA NÚMERO: SEC

Asunción, 18 de Julio del 2018.-

VISTOS: Los méritos del Acuerdo que antecede, la

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA CONSTITUCIONAL
RESUELVE:**

HACER LUGAR al pedido de aclaratoria del Ac. y Sent. N° 470 de fecha 19 de junio del 2018, realizado por el Sr. Juan Carlos Casco Santacruz;-----

IMPONER las costas al Sr. Juan Carlos Casco Santa Cruz, por ser la parte vencida.-----

ANOTAR, registrar y notificar.-----

Ante mi:

Dr. ANTONIO FRETES
Ministro

Dra. Gladys E. Bareiro de Mónica
Ministra

Abog. Julio C. Pavón Martínez
Secretario

